

Autónomos. Nuevo sistema de cotización.

1. ¿Se espera tener operativa la opción para comunicar ingresos estimados antes de final de año para que nos actualicen la base de cotización y que ya entre en vigor en enero de 2023?

No estará operativa antes de final de año. A partir de enero de 2023 está prevista la adaptación de los servicios de alta y de cambio de base al nuevo sistema de cotización. Permitirán indicar los rendimientos netos previstos y elegir las bases provisionales.

Si se prevé, durante cada año natural, que los rendimientos que se obtendrán durante dicho año determinan una base de cotización diferente, en promedio, de aquella por la que se ha venido cotizando, se deberá solicitar el cambio de la base de cotización. Se podrán hacer hasta seis veces el cambio de la base de cotización provisional en función a dichos rendimientos. Los cambios se realizarán según los plazos establecidos reglamentariamente para ello -entre enero y febrero se podrá solicitar el cambio de base de cotización, con efectos de a partir del 1 de marzo, y así sucesivamente cada dos meses-. Cuando la Agencia Tributaria cierre sus datos del año, se ajustará la cotización a la Seguridad Social según los rendimientos netos reales.

2. Si en diciembre de 2023 se conoce que los rendimientos netos del 2023 serán muy superiores a la base de cotización actual, ¿pueden los autónomos independientemente de la edad incrementar las bases antes del 31-12-2022 para que sean efectivas a partir del 01-01-2023?

No están topadas las bases de cotización en función de la edad, a partir del 01-01-2023.

Los cambios de bases que tengan que surtir efectos a partir del 01-01-2023, se deberían haber presentado hasta el 30 de septiembre de 2022.

En el año 2023 los autónomos pueden cambiar sus bases de cotización 6 veces al año. Los cambios se realizarán según los plazos establecidos reglamentariamente para ello entre enero y febrero se podrá solicitar el cambio de base de cotización, con efectos del 1 de marzo, y así sucesivamente cada dos meses.

3. ¿Podrá un autónomo, en función de sus ingresos, elegir la base dentro del tramo (moverse dentro del tramo) o dentro del tramo dicha base estará topada por la base que tenía en 2022?

En función de los rendimientos previstos deberá elegir una base entre la mínima y la máxima del tramo correspondiente. No existe base topada por la base que tenía en 2022.

4. Autónomo que en 2022 tenía una base superior a los rendimientos netos y la mantiene, pero ¿si un año en concreto por tener unos rendimientos netos inferiores a la base de cotización se decide optar por reducir la base, podría al año siguiente volver a cotizar por la base que tenía en 2022, o solo podría cotizar por una base superior si sus rendimientos netos son superiores?

Esta pregunta se elevará a nuestro Servicios Centrales para determinar criterio.

5. A los rendimientos netos se le suman la cuota de autónomos si van por estimación directa. ¿Qué pasa con los de estimación objetiva y los societarios/familiares? No se contempla en el art 308.6 del Reglamento de Cotización, ya que solo se tendrá en cuenta las cuotas de autónomos a los que vayan por estimación directa.

Solamente se tendrá en cuenta la suma de la cuota de autónomos, si el cálculo de los rendimientos netos va por estimación directa.

6. ¿En los societarios los rendimientos de la actividad por ejemplo reparto de dividendos se debe incluir a efectos de calcular los rendimientos netos totales?

Los conceptos que debe incluirse en la comunicación de rendimientos netos que comunicará la Administración Tributaria a la TGSS, serán los establecidos en las normas tributarias de aplicación. Información que deberá de solicitarse a la Administración Tributaria.

7. ¿Tiene prevista la TGSS crear una aplicación para comunicar que no queremos que nos bajen nunca la base de cotización cuando nuestros rendimientos netos se encuentren en un tramo inferior?.

Conllevaría un ahorro importante en la gestión del tiempo tanto para la TGSS como para los profesionales, ya que tan solo tendríamos que limitarnos a controlar a los que deben cotizar por una base superior. Evitaría perjuicios irreparables en el caso que la TGSS de oficio y ante la falta de comunicación del autónomo procediese a reducir la base de cotización y la cuota, sobre todo en autónomos que tiene cercana la jubilación.

En conclusión, en cuanto a las comunicaciones anuales, creo que los autónomos deberían poder solicitar que no quieran que su base de cotización y cuota sea reducida aunque sus ingresos sean inferiores, y que para ello deberían poder comunicar dicha circunstancia en una única vez, algo similar como cuando se cursa el alta de autónomo y se indica que se solicita la revalorización automática. Y en cuanto a la comunicación de los rendimientos, creo que se debe evitar la carga administrativa que supondría estar comunicando los rendimientos netos, ya que la TGSS al fin y al cabo lo deberá comprobar con la AEAT.

Únicamente los autónomos que en diciembre de 2022 coticen por una base mayor a la que les correspondería por sus ingresos del año 2023, pueden, si lo desean, seguir cotizando como máximo por esa base. Efectuada la regularización en el año 2024, podrán renunciar a la devolución del exceso de las cuotas ingresadas en los términos y plazos previstos por la normativa, trámite que será necesario realizar en cada regularización.

La revalorización automática dejará de estar operativa a partir de 2024.

8. ¿Tenemos la obligación de comunicar todos los años los rendimientos netos, o lo comprobará la TGSS de oficio con la AEAT?.

Reitero, si nos ahorran el trabajo nos evitaría carga administrativa.

LOS rendimientos netos para realizar la regularización y determinar las bases definitivas se comunicarán por la Administración Tributaria a la TGSS, para realizar la regularización del año natural anterior. Pero todos los años, el autónomo debe elegir la base provisional y la cuota correspondientes en función de los rendimientos netos que prevea obtener ese año.

9. En el caso que se tuviera que emitir la liquidación por diferencias, ¿se podría preavisar al autónomo que el mes siguiente se le cargará en su cuenta bancaria la diferencia?.

Evitaría otra carga administrativa y el desplazamiento a la entidad bancaria.

Al autónomo se le notificará la regularización realizada, en su caso, deberá ingresar la diferencia entre ambas cotizaciones hasta el último día del mes siguiente a aquel en que se le notifique el resultado de la regularización, sin aplicación de interés de demora ni recargo alguno de abonarse en ese plazo.

Todavía no está previsto como se realizará el ingreso de las diferencias. Se elevará consulta a nuestros Servicios Centrales si se hará por cargo en cuenta.

10. ¿Cómo cotiza el autónomo colaborador que tributa en estimación objetiva?, ¿Si tiene nomina por el salario percibido?, ¿Y en el caso de que no tenga nómina, cotizaría por el rendimiento total de la actividad dividido entre el autónomo titular y el colaborador a partes iguales? Si hacen declaraciones de la renta por separado es evidente que, por su renta, pero ¿si la hacen conjunta?

La cotización definitiva vendrá determinada por la información que la Administración tributaria facilite a la Tesorería General de la Seguridad Social. Los rendimientos netos que facilitará la Administración Tributaria serán en función del régimen por el que tribute el trabajador autónomo.

11. ¿Puede darse el caso que el autónomo titular con rendimientos mínimos cotice por la base mínima y su cónyuge cotice por el grupo 7?

Si, es un supuesto que se puede dar. Si el titular tuviera rendimientos \leq de 670 €, y el familiar colaborador no podrá elegir una base de cotización mensual inferior a la base mínima para contingencias comunes para los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad del grupo 7. De forma transitoria para el 2023 la base no podrá ser inferior de 1000€.

12. ¿En societarios, a los rendimientos netos por la actividad empresarial o profesional se le sumarian el reparto de dividendos?

La Administración tributaria facilitará a la TGSS los rendimientos netos de los trabajadores autónomos, será la Administración tributaria la que determinará los conceptos a incluir en los rendimientos en función de la tributación que realice el trabajador.

13. En el caso de titulares de pequeñas explotaciones agrícolas que no prestan ningún servicio en las mismas, y que no están encuadrados en R.E.T. Autónomos ni en S.E. Agrario cuenta propia por dicha actividad, pero que tienen rendimientos netos inferiores al SMI, ¿La TGSS tiene previsto emitirles boletines de cotización con arreglo a dicho Rendimiento Neto (y por tanto darlos de alta de oficio), ya que en la tabla de tramos de Rendimientos Netos hay una tabla reducida, o se mantiene el criterio de que al no prestar servicios no son encuadrables en el régimen?

Entendemos que si no presta servicios no existe obligación de encuadramiento y alta, ya que los rendimientos que obtiene son por ser propietario de un campo y por vender un producto. La pregunta se formula porque la inspección de trabajo está levantando actas de liquidación de cuotas de cuatro años atrás por tener un campo de naranjas y vender el producto.

El nuevo sistema de cotización en el RETA no modifica las condiciones de encuadramiento en el sistema de la Seguridad Social. En el caso del Sistema Especial de Trabajadores por cuenta propia agrarios, se seguirán aplicando los requisitos establecidos en los artículos 323 y 324 de la LGSS.

14. Si la TGSS comprueba que los rendimientos netos son superiores a la base por la que se está cotizando y ello hace que cambie de tramo, la base por la que recalculará la cotización ¿será por los rendimientos netos o por la base mínima del tramo al que le corresponda según dichos rendimientos?

Si la base de cotización provisional, en promedio mensual, fuera inferior a la base de cotización mínima establecida para el tramo de rendimientos netos obtenidos, la base de cotización definitiva será dicha base mínima, debiendo ingresarse la diferencia entre la base de cotización provisional y dicha base mínima.